



17/23
30/3/2023

30 de marzo de 2023

TERCERO.- Se somete a consideración del Comité, la autorización para la Adjudicación Directa por Excepción, para la prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA" con vigencia del 01 al 30 de abril de 2023.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 53, 57 fracción I, en relación con el artículo 58 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones y en desahogo del tercer punto del orden del día, se somete a consideración de las y los integrantes del Comité la autorización del presente punto bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Se tiene por recibido el oficio de justificación identificado con el número **DAPSI/757/20236** suscrito a los 30 días del mes de marzo de 2023, suscritos por los servidores públicos Lic. Iris del Carmen Hinojosa González en su carácter de Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, y por el Lic. Esteban Gangoiti Alonso, Coordinador de Inventario de Bienes Inmuebles, a través del cual, en su parte conducente exponen lo siguiente:

"1.- ANTECEDENTES

En fecha 27 de marzo de 2023 fue notificada en esta Dirección, la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA por incumplimiento del contrato de prestación de servicios DACBS/188/2022 a partir del día 31 de marzo de 2023; por lo que el contrato que tenía vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 queda sin efectos a partir de dicha fecha.

2.- JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el numeral 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en concatenación con el numeral 43 fracción VII del reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, es la encargada de proporcionar los servicios de vigilancia y seguridad privada; por ello derivado de la necesidad de contar con el servicio antes mencionado y con esto cumplir con el resguardo de los Inmuebles Municipales, resulta necesaria la adjudicación Directa por Excepción del citado servicio.

4.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Concepto	Descripción, especificaciones, características
88 (ochenta y ocho) Elementos de vigilancia y seguridad privada con turnos de 12 x 12 horas para cubrir las ubicaciones de los inmuebles requeridos.	Servicio especializado de Vigilancia y Seguridad Privada de los distintos inmuebles municipales, con la finalidad de garantizar seguridad y el resguardo de las instalaciones donde se preste el servicio, así como los bienes muebles y las personas que se encuentren dentro de ellas.

8.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA:

PRESTADOR DEL SERVICIO	COSTO POR ELEMENTO	COSTO TOTAL	FORMA DE PAGO
NEW SKG SEC S.A. DE C.V.	\$14,532.48 (catorce mil quinientos treinta y dos pesos	88 elementos \$1,278,858.24 (Un millón doscientos setenta y ocho	A la conclusión del servicio solicitado.



30 de marzo de 2023

	48/100 M.N) I.V.A incluido.	mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N) I.V.A. incluido.	
--	-----------------------------------	--	--

..."

Segundo.- Se tiene por recibido el Anexo Técnico suscrito por los servidores públicos Lic. Iris del Carmen Hinojosa González, en su carácter de Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos y por el Lic. Esteban Gangoiti Alonso, Coordinador de Inventario de Bienes Inmuebles; Anexo que contiene la descripción técnica detallada del servicio solicitado y que forma parte integral del expediente administrativo de la presente Sesión de Comité.

Tercero.- Se tiene por presentada copia simple de la escritura pública 31,087 —treinta y un mil ochenta y siete— de fecha 27 —veintisiete— de diciembre de 2022 —dos mil veintidós—, pasado ante la fe del Licenciado Francisco José Guerra Castro, Notario Titular asignado a la Notaría Pública Número 26 —veintiséis—, mediante la cual se hace constar la formalización de la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada **NEW SKG SEC, S.A. DE C.V.**, observándose que dentro del mismo instrumento jurídico, se otorga el Poder General a la C. Claudia María Carmona Cerda en su carácter de Secretaria de la Sociedad Anónima citada con antelación, dicho Poder, otorga las facultades contenidas en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO de las FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO; según sea el caso.

Cuarto.- Se tiene por presentada la Investigación de Mercado de fecha 30 —treinta— de marzo de 2023 —dos mil veintitrés—, emitida por el Lic. Esteban Gangoiti Alonso, en su carácter de Coordinador de Inventario de Bienes Inmuebles, a través de la cual concluye que:

“De acuerdo al análisis exhaustivo elaborado, y derivado de las necesidades se concluye que actualmente existen diferentes proveedores que pueden ofertar el servicio aquí descrito.

Sin embargo, una vez revisadas las condiciones técnicas y económicas, se concluye que para la prestación de este servicio, la opción más viable para su contratación es el proveedor; NEW SKG SEC S.A. DE C.V., ya que oferta el precio más barato, lo cual permite optimizar el presupuesto autorizado para este fin.” (Sic.)

Quinto.- Se tiene presentada la cotización con número de control TMCOT213.23/2023, de fecha 29 —veintinueve— de marzo de 2023 —dos mil veintitrés—, suscrita por la C. Claudia María Carmona Cerda, Representante Legal de **NEW SKG SEC, S.A. DE C.V.**, la cual contiene las características del servicio a contratar con su monto correspondiente.

Sexto.- El área requirente acredita la suficiencia presupuestal mediante el reporte de presupuesto extraído del Sistema de Información Municipal (SIM) referente al número de COG 33801, a través del cual se hace constar la disponibilidad financiera con que cuenta la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos.

Séptimo.- En atención a lo establecido en el *Apartado X. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN*, de las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Querétaro, el área requirente presenta los siguientes documentos: copia simple de la Constancia de registro al padrón de proveedores del Municipio de Querétaro 2023 a favor de **NEW SKG SEC, S.A. DE C.V.**, con número de proveedor 5728-M; copia simple de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de la persona moral **NEW SKG SEC, S.A. DE C.V.**, de fecha 14 de marzo de 2023; Opinión de cumplimiento en sentido Positivo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 30 de marzo de 2023; escrito de manifiesto para proveedores de la persona moral **NEW SKG SEC, S.A. DE C.V.** mediante el cual expresa su representante legal, que la referida empresa no se encuentra en el supuesto de conflicto de intereses en materia de contrataciones públicas,



30 de marzo de 2023

otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones, que menciona el artículo 49 fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documental consistente el escrito de manifiesto del proveedor en cita, por medio del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene operaciones con empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS); documento bajo protesta de decir verdad que el proveedor propuesto manifiesta que es conocedor de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de Reglamento y que sabedor de sus obligaciones en caso de resultar adjudicado, asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que no incurre en los supuestos señalados en los artículos 3, 14 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; opinión del cumplimiento de obligaciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, de fecha 27 de marzo de 2023.

Una vez analizada de la solicitud de conformidad con la Ley aplicable, las y los integrantes del Comité emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - El Comité se declara competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley de Adquisiciones, que a la letra escriben:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y los entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.”

“Artículo 19. Los Poderes de/ Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de esta Ley, así como las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas. (Ref. P. O. No. 69, 16-XII-16)”

Segundo.- En términos de lo que disponen los artículos 4 y 6 del Reglamento de Adquisiciones, así como al tenor de los oficios número DACBS/0565/2023, DACBS/0566/2023, DACBS/0567/2023, DACBS/0568/2023, DACBS/0569/2023 y DACBS/0570/2023, que forman parte integral del expediente, se convocó a la presente Sesión del Comité.

Tercero.- De la solicitud y la documentación entregada, se desprende que el servicio ofrecido por el proveedor, actualiza los supuestos contemplados en el artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones que a la letra dice:

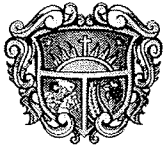
“Artículo 22. Los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:

...

V. Cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
...”

Lo anterior, en atención a que tal y como lo refiere el área requirente en su escrito de justificación, derivado de la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios DACBS/188/22 el cual tenía una vigencia del 01 de

[Firmas manuscritas en el margen derecho]



30 de marzo de 2023

enero al 31 de diciembre de 2023, así como por la necesidad de contar con el servicio de vigilancia y estar en posibilidad de cumplir con el resguardo de los inmuebles propiedad municipal, garantizar la seguridad tanto de las instalaciones, como de los bienes muebles y las personas que se encuentren dentro de dichos inmuebles, resulta necesaria la adjudicación directa por excepción del citado servicio.

De lo anterior se desprende que se acredita lo dispuesto en la fracción V del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, en virtud de que el proveedor **NEW SKG SEC, S.A. DE C.V.**, además de encontrarse actualmente vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro 2023; y que, como se menciona en la Investigación de Mercado realizada por el área requirente, la cual ha quedado descrita en el **Antecedente Cuarto** del presente punto del orden del día, una vez revisadas las condiciones técnicas y económicas, concluyeron que para la prestación de este servicio, la opción más viable para su contratación es el proveedor; **NEW SKG SEC, S.A. DE C.V.**, ya que oferta el precio más barato, lo cual permite optimizar el presupuesto autorizado para este fin.

Cuarto.- Bajo este contexto, la contratación aludida deberá efectuarse mediante la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, debido a que se ajusta estrictamente al marco jurídico regulatorio que faculta al mismo a la contratación directa del servicio solicitado objeto del presente punto del orden del día, toda vez que existen los elementos debidamente soportados y justificados. Lo anterior se traduce en los principios de *eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez*, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

Una vez expuestos los considerandos señalados y analizada la procedencia de la adjudicación descrita, este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Este Comité es competente y cuenta con atribuciones suficientes para autorizar la adjudicación directa por excepción para la contratación del **“SERVICIO DE VIGILANCIA”** a favor del proveedor **NEW SKG SEC, S.A. DE C.V.**, mismo que comprenderá 88 elementos de seguridad, por un monto total de \$1,278,858.24 (Un millón



30 de marzo de 2023

doscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); el cual comprenderá una vigencia a partir de las 00:00 horas del día 1° de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del día el 30 de abril de 2023; lo anterior con apego en lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Segundo.- La cantidad total señalada en el acuerdo que antecede, se pagará de la siguiente manera:

PRESTADOR DEL SERVICIO	COSTO POR ELEMENTO	COSTO TOTAL	FORMA DE PAGO
NEW SKG SEC, S.A. DE C.V.	\$14,532.48 (catorce mil quinientos treinta y dos pesos 48/100 M.N) I.V.A incluido.	88 elementos \$1,278,858.24 (Un millón doscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N) I.V.A. incluido.	A la conclusión del servicio solicitado.

Tercero.- Este Comité acuerda que la presente autorización se formalizará a través del **contrato correspondiente**, de conformidad a lo que establece el apartado *XII. DE LA CONTRATACIÓN* de las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Querétaro.

Cuarto.- El proveedor deberá presentar en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, la **garantía de cumplimiento** correspondiente al 10% del monto total adjudicado antes de I.V.A., dentro del término de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Quinto.- Este Comité acuerda que es responsabilidad del área requirente el informar oportunamente el caso en que el proveedor incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en los plazos pactados de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en los artículos 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Sexto.- Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro emiten el presente acuerdo con apego a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por lo que el ejercicio, uso y disposición de los recursos financieros, materiales y humanos relacionados con la adjudicación que resultaron del presente acuerdo, son responsabilidad de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro como área requirente del presente procedimiento.

Así lo resolvió por unanimidad este "Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro."

[Firma]

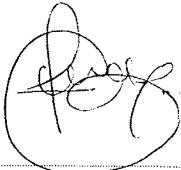

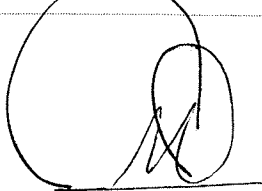

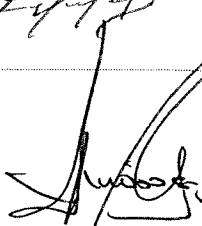
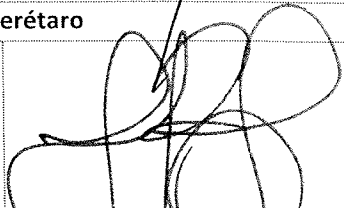
[Firma]

[Firma]



30 de marzo de 2023

**Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del
Municipio de Querétaro**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Rosa Gudiño Pérez	Presidenta Suplente	
Lic. Carolina Salazar Chávez	Secretaria Ejecutiva	
Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza	Vocal Suplente de la Secretaría del Ayuntamiento	
Lic. Rafael Soto Palomares	Vocal Suplente de la Secretaría General de Gobierno	
Lic. Iris del Carmen Hinojosa González	Vocal del Área Requirente	
Por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro		
Mtro. Juan Ricardo Jiménez Ojeda	Representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro	

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CELEBRADA A LOS 30 —TREINTA— DÍAS DE MARZO DE 2023 —DOS MIL VEINTITRÉS—.